



Boletín Oficial

PANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1956

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 450 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Sábado 7 de mayo

Número 105

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Marcelino Álvarez Martínez, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el lugar denominado "Sierras Altas y Las Lomas", del término municipal de Pancorvo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Juan Antonio Vallejo González, vecino de Vitoria, contratista del suministro de carbón para el Palacio Provincial, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y

contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 4 de mayo de 1966.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del pasado mes de abril, con asistencia de 13 señores Capitulares de los 18 que de hecho componen la Corporación, aprobó por unanimidad el contrato de préstamo, previa apertura de crédito, a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 26.000.000, al amparo de las operaciones crediticias admitidas por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1963 "Boletín Oficial del Estado" de fecha 6 de agosto inmediato siguiente, cuyo contrato contiene las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El Banco de Crédito Local de España, abre un crédito al Ayuntamiento de Burgos, de la provincia de idem., por un importe de

26.000.000 (veintiseis millones) de pesetas, como operación de anticipo del 74,22087 por 100 de las contribuciones especiales por razón de las obras de urbanización de la vía de enlace de las carreteras Madrid-Irún con la de Burgos-Logroño, o llamada calle número 4, del Polígono Industrial de Gamonal-Villimar, consignadas en el estado de ingresos del presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 1964 y modificado en las sesiones extraordinarias de 11 de junio de 1965 y 28 de enero de 1966, previa la pertinente autorización del Ministerio de Hacienda.

Segunda.—Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

Las peticiones de fondos se formularán según lo establecido en la cláusula cuarta; y en esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines señalados en la estipulación anterior, y abonando las cantidades que el Ayuntamiento ingrese, producto de las contribuciones especiales que se anticipan en parte, por medio de esta operación.

Cuando el plazo fijado por el Ayuntamiento para hacer efectivo el importe de las contribuciones especiales sea superior o coincidente al establecido por el Banco, para cancelación del saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito", se mantendrá

el crédito abierto durante el período de desarrollo de la operación, con las reducciones anuales que procedan y el Banco fijará, a fin de que en el último período anual en ningún caso el descubierto exceda del 74,22087 por 100 del importe de las contribuciones especiales que deban hacerse efectivas en el siguiente, según lo previsto en la cláusula quinta.

Cuando el plazo fijado fuera inferior, las cantidades que ingrese el Ayuntamiento, se destinarán íntegramente a reducción del crédito.

Tercera.—La "Cuenta General de Crédito", registrará en todo momento, el movimiento de adeudos y abonos que resulte de las operaciones especificadas en la cláusula segunda.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta Cuenta, será del 4 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación, al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la Cuenta, se efectuará al final de cada trimestre natural en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en cuanto se formalice este contrato.

La comisión que se fijada en el 0,75 por 100 anual, salvo modificación dispuesta por la Superioridad, siendo en este caso de aplicación lo previsto en el párrafo tercero de esta cláusula. La indicada comisión del 0,75 por 100 se liquidará sobre el total importe del crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito", constituirá en todo caso, un crédito líquido a favor del Ban-

co, exigible en los términos de este contrato, y si al final del período de desarrollo de la operación no se hubiera extinguido la deuda, se procederá conforme a lo previsto en la cláusula quinta.

Cuarta.—Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito", abierta por el Banco, se comunicará por medio de oficios suscritos por el señor Alcalde-Presidente con la toma de razón de los señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse en cada caso, las certificaciones de obra que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número 2, de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad que figura como anejo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta.—Si transcurrido el plazo de cuatro años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice este contrato, existiera saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito", el Ayuntamiento podrá optar por el reembolso inmediato o durante el período anual siguiente, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 22 de julio de 1963, que autoriza la concentración de préstamos a medio plazo.

Sexta.—Cuando la Superioridad disponga la variación de los tipos de interés y comisión, según lo previsto en la cláusula tercera, se adoptará el oportuno acuerdo por el Comité Ejecutivo del Banco, para su notificación al Ayuntamiento.

Cuando la tasa de interés y comisión sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito", se eleva en un medio por ciento o mas, sobre el

tipo base del 4,75 por 100, fijado en la estipulación tercera, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición, y también reembolsar el importe que adeude al Banco con preaviso de tres meses sin devengo alguno por amortización anticipada. La decisión de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación, caso contrario, se entenderá aceptado el nuevo tipo base.

Séptima.—El Banco de Crédito Local de España, es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Burgos por razón del préstamo, sus intereses, comisión gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial:

a) El importe total de las contribuciones especiales que figuren consignadas en el presupuesto extraordinario que se cita en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo de las cláusulas sexta y novena; y subsidiariamente los recursos ya afectados en garantía de la operación formalizada en 2-8-60 o sean:

b) Arbitrios sobre las Riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula novena.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Burgos no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Octava.—En caso de insuficiencia comprobada de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula an-

terior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquéllas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe necesario para la cancelación de la deuda.

Novena.—Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlas a otras obligaciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

Con referencia al producto de las contribuciones especiales, se estará a lo establecido en el párrafo segundo, de la cláusula 2.^a

La Corporación contratante cumplirá lo anterior, adaptándose a las normas contenidas en el convenio de tesorería que figura como anejo al contrato formalizado en escritura pública de 2 de agosto, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, en cuanto no se oponga al contenido del mismo, con la modificación de que el crédito de tesorería, se entenderá elevado a nueve millones de pesetas (9.000.000).

Queda entendido que los vencimientos a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula corresponde: al del contrato formalizado en escritura pública de 2 de agosto de 1960; y al resultante de la presente operación, según el párrafo tercero de la cláusula décimotercera, durante el período de cuatro años previsto en la cláusula quinta para desarrollo de esta operación, ya que en el quinto período anual deberán ser retenidos indistintamente los recursos procedentes de las contribuciones especiales y de los demás conceptos afectados hasta cancelar el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito".

Décima.—En el caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de ingresos y pagos previstos en las cláusulas, segunda, quinta y novena, el Banco de Crédito Lo-

cal de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencido el plazo de reembolso y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos consignados en las cláusulas séptima y octava.

En este caso, el Banco hará liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de cuanto se le adeude y entregará el sobrante a la Corporación.

Undécima.—El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a la que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente a la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula décima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Duodécima.—Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Décimotercera.—Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el

visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior, cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo, y de modo particular el producto de las contribuciones especiales.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuantía de liquidación, y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes. También deberá enviar liquidación parcial anual del presupuesto extraordinario base de esta operación o avance razonado de la misma, en la primera quincena de cada año.

Dada la singularidad de esta operación, la anualidad que se cita en el párrafo anterior de esta cláusula, se entenderá referida exclusivamente a los interesados y comisión que se fijan en la cláusula tercera, o los que resultaren, en su caso, según lo previsto en la cláusula sexta.

Décimocuarta.—La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el presupuesto de ingresos, a fin de que puedan recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los acuerdos que estime le perjudican, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décimoquinta.—Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar

el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que resulten no compensadas por los abonos en la "Cuenta General de Crédito", así como los intereses intercalarios o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimosesta.—En lo no previsto en este contrato, y en cuanto no se oponga a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto-Ley de 20 de julio de 1962, sobre nacionalización y organización del Banco de Crédito Local de España, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del mismo, aprobados por RR. DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 (BB. OO. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por el Decreto de 11 de agosto de 1953, (B. O. del Estado de 6 de septiembre siguiente); y en las demás disposiciones vigentes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 (B. O. del Estado, de 13 del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo 1.º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

Décimoseptima.—Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R. D. de 22 de julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo 48 de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan señaladas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen por el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los

licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

Décimooctava.—Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula adicional.—En fecha inmediata anterior a la firma del contrato se acreditará por la representación municipal:

a) Relación de las obras e instalaciones en donde conste con la designación de las mismas el importe del presupuesto de contrata y el de las contribuciones especiales y los plazos fijados para pago de las mismas, año por año, salvo cuando sean fracciones anuales iguales, que se señalará con el número de años; y

b) Otra relación en la que con el mismo detalle de las obras figuren: El importe total de las contribuciones especiales, las cantidades liquidadas, año por año, las hechas efectivas y las pendientes en los cinco años siguientes.

Lo que se expone al público a efectos reglamentarios, por espacio de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 3 de mayo de 1966.—
El Alcalde-Presidente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 22 de abril último, aprobó la creación de una nueva vía pública que habrá de tener el carácter de calle particular dentro de los terrenos que en la zona de las Fuentecillas, son propiedad de don Virgilio Estébanez Arce y don Adolfo Prieto Gómez, a cuya instancia se ha incoado este expediente.

Lo que se hace público a los efectos de someter el expediente a infor-

mación pública reglamentaria, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose durante dicho plazo de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado el expediente de que se trata.

Burgos, 2 de mayo de 1966. —
El Alcalde, P. A., T. Iturriaga.

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 3 de mayo de 1966, acordó por unanimidad aprobar las bases del contrato de anticipo reintegrable con la Caja de Cooperación provincial a las Obras y Servicios Municipales, cuyas condiciones y características son las siguientes:

a) Importe del anticipo reintegrable 415.794 pesetas.

b) Destino del anticipo, Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento.

c) Plazo de amortización, diez anualidades de idéntica cuantía.

d) Garantía, aprovechamiento de maderas y resinas y Arbitrios Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo que determina el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, número 3, al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a cuyo efecto queda expuesto al público, el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tubilla del Lago, a cuatro de mayo de 1966.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Manso.